



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Álvaro Ángel Ángel
Demandada	Maribel Cano Cano
Radicado	No. 05-001 31 10 014 <b>2023-00233-00</b>
Providencia	Auto Interlocutorio N° 681
Decisión	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con constancia de recibido. Ley 2213 de 2022, Art. 6° inc. 4°.
2. Deberá aportarse copia del registro civil de nacimiento de cada uno de los ex cónyuges, con la anotación de la inscripción de la sentencia de cesación de los efectos civiles del matrimonio civil, contraído entre las partes lo cual fue ordenado en el numeral cuarto de la misma.
3. La demanda debe incluir una relación de los activos y pasivos, por lo que deberá indicarse con precisión cuáles son los pasivos de la sociedad conyugal particularmente si el inmueble se encuentra al día por concepto de impuestos.
4. En el inventario de los bienes se deberá tener en cuenta que debe informarse el avalúo de los bienes y particularmente el avalúo de los bienes inmuebles es el comercial o el catastral aumentado en un 50%, por lo que se especificará en consecuencia cuál es el valor asignado a cada uno de los bienes. Art. 489 # 6° del CGP.



5. Acorde con lo dispuesto en el Art. 444 del CGP, el avalúo de los bienes cuando fueren inmuebles será el comercial, o el catastral aumentado en un 50%, por lo que deberá corregirse el avalúo del bien.
6. Se indicarán con precisión cuáles son los pasivos de la sociedad conyugal y cuáles las recompensas, como quiera que las deudas de la sociedad son diferentes a las compensaciones que los cónyuges se deben entre sí.
7. Como quiera que los bienes inventariados son objeto de recaudo por parte de los municipios en los que se encuentran inscritos, se manifestará si todos los pagos de impuestos se encuentran al día, toda vez que se informó la inexistencia de pasivos.
8. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos. Ley 2213 de 2022.
9. Aunque no es causal de inadmisión, se solicita a la parte actora, aportar la demanda y el cumplimiento de requisitos integrada en un solo cuerpo, es decir un solo documento que permita revisar fácilmente la demanda y sus anexos.

## **NOTIFÍQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN**

**JUEZA**

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2dc31db143789aab166e054d17da2f4461311982e8be724f9846cb5106194e**

Documento generado en 26/05/2023 09:40:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**